

PÓLIZA DE CARGA TERRESTRE

Mediante esta Póliza y en consideración al pago o de la garantía del pago de la prima estipulada dentro del periodo convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado o de quien por él contrate este seguro - cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante “la Compañía”) conviene con el Asegurado nombrado en dichas Declaraciones (denominado en adelante “el Asegurado”) en celebrar un contrato de seguros de CARGA TERRESTRE, sujeto a los términos, condiciones y límites de responsabilidad, deducibles y demás estipulaciones contenidos en la póliza o endosados en ella.

El derecho a gozar de las prestaciones que se pueda suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURAS

La Compañía cubre pérdidas o daño material y accidental directamente causado por uno o más de los riesgos amparados bajo este seguro a los bienes asegurados detallados en las Condiciones Particulares, siendo de la propiedad del Asegurado o por los cuales sería responsable civilmente en caso de pérdida o daño a los mismos, pero solamente mientras dichos bienes estén en o dentro de los vehículos descritos en las Condiciones Particulares, los cuales son de propiedad de u operados por el Asegurado, a consecuencia de:

- incendio, rayo, auto-ignición y explosión;
- colisión del vehículo con otro vehículo u objeto;
- vuelco del vehículo transportador de los bienes descritos;
- ventarrón, ciclón o tornado;
- derrumbe de puentes o de alcantarillas;
- inundación por el desbordamiento de ríos o quebradas;
- derrumbes de tierra, de piedras o de rocas.

2. DEDUCIBLE

En caso de siniestro, el Asegurado participará en el mismo con los deducibles que se establezcan en las Condiciones Particulares.

3. VEHÍCULOS ADICIONALES

El Asegurado puede en cualquier tiempo incluir otro u otros vehículos adicionales o substituidos y podrá contar con cobertura automática respecto a los bienes embarcados en ellos SIEMPRE QUE el Asegurado diese aviso por escrito a la Compañía en cuanto a tal adición o substitución dentro de un periodo de quince (15) días después de tal adición o substitución, y facilitará a la Compañía los detalles correspondientes a tal o tales vehículos. Además, el Asegurado se obligará a pagar la prima adicional a que hubiese lugar, calculada a prorrata. Sin embargo, este seguro no tendrá efecto respecto a vehículos que NO sean de la propiedad de y/o NO operados por el Asegurado.

4. LÍMITES GEOGRÁFICOS

Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Esta Compañía en ningún caso será responsable respecto a cualquier pérdida o daño amparado por este seguro por más del límite de responsabilidad estipulado correspondiente al vehículo implicado en el siniestro ni por más del límite total de

responsabilidad en un sólo siniestro u ocurrencia que implique más de un vehículo de los descritos en esta Póliza, además, la responsabilidad de esta Compañía respecto a los bienes transportados no excederá del costo del reemplazo al por mayor y no incluirá utilidad para el Asegurado.

6. PROTECCIÓN O SALVAMENTO

En caso de incurrir en gastos para la protección o salvamento de los bienes asegurados al haber ocurrido un siniestro amparado bajo este seguro, la Compañía será responsable solamente por tal proporción de los mismos que guarde el límite de responsabilidad cubierto por esta Póliza con relación al valor total al por mayor de todos los bienes a bordo del camión.

7. EXCLUSIONES ESPECIALES

Este seguro no cubre y esta Compañía no será responsable por pérdida, daño o gasto causado por:

- rotura, derrame, raspadura, dobladura, torsión, abolladura o manchas a menos que fuesen causadas directamente por uno o más de los riesgos amparados por esta Póliza;
- robo o robo parcial, hurto o pillaje;
- lluvia, llovizna o agua de lluvia, a menos que ocurra tal pérdida o daño durante la ocurrencia o inmediatamente después de haber ocurrido un siniestro directamente causado por uno o más de los riesgos amparados por esta póliza;
- la negligencia del Asegurado o de sus empleados por no haber tomado medidas razonables para la debida protección y conservación de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro;
- tampoco será responsable por pérdida, daño o gasto causado por o derivado del abandono de los bienes asegurados al ocurrir o después de haber ocurrido un siniestro cualquiera;
- causado por o atribuido a la desaparición misteriosa o inexplicable de los bienes asegurados o parte de ellos;
- a la propiedad de terceros, a menos que el Asegurado tenga interés financiero y asegurable en los mismos.

8. EXCLUSIONES GENERALES

Queda mutuamente entendido y convenido que esta Póliza no cubre y que esta Compañía no será responsable por:

- a) *el desgaste o deterioro natural, vicio propio o la naturaleza perecedera inherente del bien asegurado; pérdida o daño causado por la polilla, insectos o animales dañinos;*
- b) *demora, pérdida de mercado; la descompostura mecánica, los daños ocasionados en el curso de reparaciones o ajustes, defectos latentes o montaje impropio; lucro cesante o pérdidas consecuentes;*
- c) *las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Asegurado, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes el Asegurado sea civilmente responsable;*
- d) *las pérdidas o daños a títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase; timbres postales, fiscales; monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio;*
- e) *las pérdidas o daños que sean ocasionados en cualquier máquina, aparato o accesorio que se emplee para producir, transformar, o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichas pérdidas o daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales;*
- f) *pérdida, daño o gasto por confiscación, nacionalización o requisición; incautación, embargo, decomiso; por violación de cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier autoridad; por contrabando o transporte y/o comercio ilícito;*
- g) *las pérdidas o daños que directa o indirectamente, inmediata o remotamente sean causados, acarreados o producidos en conexión o con motivo de hostilidades, acciones u operaciones bélicas o invasión de enemigo extranjero (haya o no declaración de guerra) o de guerra civil, revolución, rebelión, insurrección u otros hechos y delitos contra la seguridad interior del país, aunque no sean a mano armada; o bien de la administración y gobierno de cualquier territorio o zona en estado de sitio, de suspensión de garantías, bajo el control de autoridades militares o de acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho o que de ellos se deriven directa o indirectamente, inmediata o remotamente de incendio directa o indirectamente relacionado con ellos o de cualquier tentativa a ellos comoquiera que se originen; tampoco cubre pérdida o daño por cualquier arma de guerra que emplea la fisión y/o fusión u otra reacción atómica o nuclear en tiempo de paz o de guerra;*
- h) *pérdida o daño de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente, sea ocasionado por o resulte consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber: motín de fuerzas armadas; conmoción civil que asumiese las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar,*

insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en conexión con cualquier organización con actividades dirigidas al derrocamiento por la fuerza del gobierno de hecho o de derecho o al influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia. En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Compañía sostenga que, en virtud de las estipulaciones de esta Condición, la pérdida o daño reclamado no esté amparado por este seguro, la obligación de comprobar y el cargo de la prueba de que tal pérdida o daño sí está amparado recaerán sobre el Asegurado.

- i) *pérdida, daño, deterioro o gasto causado por o que resulte de la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radioactiva.*
- j) *En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidades o gastos causados directa o indirectamente por o atribuible a, o, a consecuencia de:*
 - 1. *Radiación ionizante de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.*
 - 2. *Lo radioactivo, tóxico, explosivo u otro peligro o propiedades contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear u otra planta nuclear o componente nuclear de estos.*
 - 3. *Cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión nuclear o atómica y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.*
- k) *Lo dispuesto en la presente exclusión es preeminente y dominante y prevalecerá sobre cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, así como también prevalecerá sobre cualquier cláusula, término o condición que sea inconsistente con lo aquí dispuesto.*

Este seguro no ampara y por lo tanto la Aseguradora no estará obligada a pagar pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Aseguradora estará obligada a defenderlo ni a costear

su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.

9. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Se pueden cambiar los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante un endoso aceptado y debidamente firmado por un representante autorizado de esta Compañía. Los avisos, datos o documentos procedentes del Asegurado y dados a un agente, corredor u otra persona no cambiarán ni modificarán de manera alguna los términos o condiciones de esta Póliza; tampoco impedirán a la Compañía el ejercicio de cualquier derecho fundado en los términos y condiciones de esta Póliza.

10. FRAUDE, FALSEDAD U OMISIÓN

Cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratase este seguro, facultará a la Compañía para considerar rescindida de pleno derecho esta Póliza sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones.

11. DEPOSITARIOS

Este seguro no obrará de manera alguna directa o indirectamente en beneficio de cualquier porteador o depositario.

12. PAR O JUEGO

En caso de pérdida o daño a cualquier objeto que forme parte de algún par o juego, la medida de pérdida o daño a tal objeto será una proporción razonable y equitativa del valor total de dicho par o juego, dando la debida consideración a la importancia de dicho objeto pero en ningún caso podrá constituirse tal pérdida o daño como la pérdida total del par o juego.

13. PARTES

En caso de la pérdida de y/o daño a cualquier parte o partes y/o pieza o piezas de una máquina u otro artículo, interés o juego que esté completo para su venta o uso en varias partes o piezas, esta Compañía (si sea responsable por ello bajo los términos de esta Póliza) será responsable solamente por su proporción del valor asegurado aplicable a la parte o partes y/o pieza o piezas perdidas o dañadas.

14. AVISO DE PÉRDIDA O DAÑO

- a) El Asegurado, al tener conocimiento de la ocurrencia de una pérdida o daño, debe denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente; y,
- b) si posiblemente diese lugar a un reclamo bajo esta póliza, está obligado a dar aviso inmediato de ello a la Compañía por cualquier medio, confirmándolo por escrito tan pronto como sea practicable proporcionando a la Compañía cuantos detalles estén a su alcance con respecto a la causa y extensión de tal pérdida o daño;
- c) si el Asegurado dejara de dar aviso de tal siniestro, pérdida o daño y no enviara a la Compañía la reclamación formal por escrito como está previsto en esta cláusula, le causaría la invalidación de cualquier reclamación bajo la presente Póliza por concepto de tal siniestro, pérdida o daño.

15. PROTECCIÓN/SALVAGUARDA DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de pérdida o daño amparado bajo esta póliza, será obligación del Asegurado tomar medidas razonables para la debida protección, salvaguarda y/o recobro de los bienes asegurados - sin perjuicio a sus derechos bajo esta póliza. La Compañía contribuirá a los gastos razonablemente incurridos según la porción que guarda el monto del seguro con relación al valor total al por mayor de todos los bienes a bordo del camión. Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para proteger, salvar y/o recobrar los bienes, será considerando como renuncia o aceptación de abandono. **No habrá lugar al abandono de los bienes asegurados a menos que la pérdida total parezca ser inevitable o llegue a igualar el 75% del valor de los mismos.**

16. RECLAMO CONTRA TERCEROS

En caso de cualquier pérdida o daño sufrido por los bienes asegurados por esta póliza, el Asegurado debe entablar reclamo por escrito inmediatamente en contra del porteador o porteadores, el depositario o depositarios o terceros implicados, enviando a la Compañía copia de dicho reclamo la cual formará parte del expediente relativo.

17. COLABORACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado se someterá y, en cuanto esté a su alcance, hará que las demás personas que tengan interés en los bienes asegurados, así como sus familiares, empleados y sirvientes, se sometan a un interrogatorio por cualquier autoridad o persona designada por la Compañía, para todo asunto con relación a cualquier reclamación bajo esta póliza y prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, obligándose a presentar para su examen todos los libros, documentos, facturas y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada.

18. RECLAMO - PRUEBA DE PÉRDIDA

El Asegurado debe enviar a la Compañía dentro de los treinta (30) días de la fecha de la pérdida o daño la reclamación formal por escrito detallando los objetos perdidos o dañados y el monto de tal reclamo - comprobando satisfactoriamente su interés asegurable y la realización de la pérdida o daño - e incluyendo los recibos, facturas, avalúos u otros documentos que demuestren tal interés y comprueben el monto reclamado.

19. CLÁUSULA PROPORCIONAL - COASEGURO

En caso de pérdida, esta Compañía no será responsable por una proporción mayor de la misma que guarde el monto asegurado por esta póliza con relación al cien por ciento (100%) del valor real y efectivo de los bienes asegurados bajo la presente en el momento y en el lugar en que ocurrió dicha pérdida. Si esta póliza ampara dos o más objetos, artículos, bienes, etc., se aplicará esta estipulación separadamente a cada tal objeto, artículo o bien, etc.

20. OTRO U OTROS SEGUROS:

En caso de reclamo por pérdida o daño cubierto bajo esta póliza, el Asegurado quedará obligado a declarar a esta Compañía cualquiera otro seguro o seguros que amparen los mismos bienes.

Si hubiese cualquiera otro seguro válido y cobrable disponible al Asegurado y que se aplicaría a la pérdida o daño reclamado, entonces el presente seguro se aplicaría solamente como un seguro de exceso sobre tal otro seguro y tampoco contribuiría al pago de tal pérdida o daño sino hasta que fuere agotado tal otro seguro. Es entendido y convenido en que el Asegurado tendrá derecho bajo esta póliza a que le sea indemnizado el monto de la diferencia entre la suma recobrable del otro seguro o seguros y el importe de la pérdida o daño real que de otro modo pudiese cobrar de acuerdo con esta póliza, pero sin exceder del límite estipulado en esta póliza.

21. PERITAJE

Si el Asegurado y la Compañía no pueden ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la pérdida, entonces cada parte, sobre la demanda por escrito hecha por la otra, dentro de los sesenta (60) días después del recibo de la prueba de pérdida por la Compañía, seleccionará un evaluador competente y desinteresado y la evaluación será practicada en un lugar y dentro de horas razonables. Los evaluadores como primer paso seleccionarán un tercero competente y desinteresado, para el caso de discordia, y si dentro de quince (15) días no puedan llegar a un acuerdo sobre el tercero, entonces al requerimiento del Asegurado o de la Compañía, tal tercero en discordia será nombrado por el juez a quien le podría corresponder conocer el asunto.

Los evaluadores procederán a evaluar la pérdida haciendo constar separadamente el valor real y efectivo en el momento y lugar de la pérdida y el monto de la pérdida, y de no poder ponerse de acuerdo, someterán sus diferencias al dictamen del tercero. El dictamen o decisión por escrito de cualesquiera dos de ellos determinará el monto de la pérdida.

El Asegurado y la Compañía pagarán respectivamente los honorarios de sus propios evaluadores y compartirán en partes iguales los demás gastos de la evaluación y del tercero en discordia.

No será considerado que la Compañía haya renunciado a ninguno de sus derechos por cualquier acto relacionado con tal evaluación.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer en contra de los actos del Asegurado.

Lo antes expuesto no impide que el perito nombrado por las partes interesadas sea uno solo.

22. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento si lo consideran conveniente a sus intereses.

23. AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía se reserva el derecho de optar por efectuar el reemplazo, reparación, o reinstalación de los bienes perdidos o dañados o de cualquier parte de los mismos o de liquidar al Asegurado en efectivo el valor correspondiente. **La Compañía no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de la Compañía ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo de cualesquier alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación.**

Toda reclamación ya ajustada será liquidada o garantizada al Asegurado dentro de los sesenta (60) días después de la presentación y aceptación de pruebas satisfactorias de interés y de pérdida en las oficinas de esta Compañía.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta Póliza si el Asegurado haya cobrado o haya aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño.

24. REINSTALACIÓN DE PÉRDIDA

Toda suma que se pague al Asegurado como indemnización bajo esta póliza, reducirá en la misma cantidad el monto del seguro amparado por ella. Sin embargo, a solicitud del Asegurado, la suma del seguro así reducida podrá reconstituirse mediante el pago de prima adicional que se calculará a prorrata por el tiempo que falta por correr hasta el vencimiento de la póliza.

25. SUBROGACIÓN

Antes del pago de la indemnización, el Asegurado estará obligado a realizar a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda razonablemente requerir para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones que pudiera corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquier otro concepto. Como consecuencia del pago de la indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro, pérdida, daño o gasto, por cualquier carácter o título que sea por el sólo hecho del pago de la indemnización y hasta el monto de ella. Si por cualquier circunstancia la Compañía necesitase exhibir algún documento en que el Asegurado hiciera en favor de ella la subrogación de todos sus derechos y acciones que contra terceros surgieran a consecuencia del siniestro, el Asegurado quedaría obligado a reiterar a subrogación en escritura autenticada por y/o ante funcionario competente.

26. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

No habrá lugar a ninguna acción en contra de la Compañía a menos que, como condición precedente a ella, el Asegurado

haya cumplido plenamente con todos los términos y condiciones de esta póliza, ni hasta el vencimiento de noventa (90) días después de que hayan sido entregadas a la Compañía pruebas satisfactorias del interés asegurable del Asegurado y de la pérdida.

27. PRESCRIPCIÓN

Cumplido el plazo de doce (12) meses, después de la fecha del siniestro, pérdida o daño, la Compañía quedará liberada de la obligación de pagar la pérdida o daño a menos que esté pendiente un peritaje, o esté en trámite la controversia administrativa o judicial con relación al siniestro, pérdida o daño.

28. VARIOS INTERESES

Límites Aplicables - Aún cuando esta póliza incluya los intereses de varias personas o entidades bajo la denominación de "el Asegurado", tal inclusión de varios intereses no implicará ni obrará de manera alguna para aumentar la responsabilidad de esta Compañía.

29. TRASPASO - CESION DE INTERESES

El traspaso de esta póliza o la cesión de intereses bajo la misma no comprometerá ni obligará a la Compañía sino hasta que haya sido aceptado por la Compañía y su consentimiento haya sido endosado por escrito en la póliza.

30. PAGO DE LA PRIMA

Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima antes de o en la fecha del principio de este seguro o en la fecha del vencimiento de cualquier pago, en caso de prima fraccionada aplicable a una parte del periodo de la póliza, el Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta (30) días contados de la fecha del vencimiento de tal pago para efectuarlo. De no recibir el pago de la prima en cualquiera de los casos y con el vencimiento del periodo de gracia, esta póliza quedará anulada automáticamente y sin necesidad de dar un aviso de cancelación y la Compañía quedará eximida de todas las responsabilidades contraídas bajo esta póliza. Sin embargo, en caso de cancelación, el Asegurado reconoce por medio de la presente, que subsiste la obligación de pagar a la Compañía la prima devengada que corresponde al periodo en que el seguro estuvo en vigor.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

ASSA Compañía de Seguros, S. A.



Representante Autorizado

31. TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por esta póliza y bajo condiciones normales, vencerá automáticamente al mediodía, hora oficial de Panamá, de la fecha en que para la terminación se expresa en la carátula de esta póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de esta Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por la condiciones consignadas en el mismo.

No obstante lo estipulado en esta Cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener o cobrar la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguro a corto plazo.

La Compañía también puede dar por terminado el seguro en cualquier tiempo mediante una simple notificación al Asegurado con quince días de anticipación, en cuyo caso, la Compañía devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima pagada que corresponda al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación especificada en dicha notificación.

32. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS -- ADVERTENCIA EN CASO DE MORA:

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima total, con los gastos incluidos, si los hubiese, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados anteriormente.

Conforme al Artículo 41, de la Ley 59 del 29 de julio de 1996, se le notificará por escrito al Asegurado el incumplimiento de los pagos aquí acordados, concediéndosele diez (10) días para que se pague directamente a la Compañía o presente constancia de haber efectuado el pago al Corredor Nombrado para esta póliza. Transcurridos los diez (10) días sin que el pago haya sido efectuado, esta póliza quedará automáticamente cancelada. Se considerará hecha la notificación de incumplimiento de pago en la fecha de recibo por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de listados contentivos del envío de la misma.